

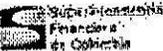
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL - ELECTRÓNICA

441000

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
MARIANA ARTUNDUAGA TRUJILLO
Apoderada Especial
261-51 ISAGEN S.A. E.S.P.
jvasquez@isagen.com.co

	
	Radicación 2017142363-020-000 Fecha: 08/02/2018 03:52 PM Sec. Dia: 7480
Trámite: 180-AA OFERTAS PÚBLICAS DE VALOR	Anexos: Si Salida
Tipo Doc: 22-22 NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO	Folios: 5
Aplica A: -	Encadenado: NO
Remitente: 441000 DIRECCION DE ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS	Solicitud:
Destinatario: ATM134242 MARIA ARTUNDUAGA	Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos:	08/05/2018

CERTIM@IL

Asunto: 2017142363-018-000
180 AA OFERTAS PÚBLICAS DE VALORES
NOTIFICACIÓN
Con anexos

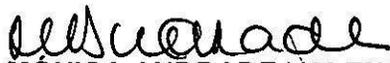
Respetado(a) doctor(a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, los actos administrativos pueden ser notificados personalmente de manera electrónica. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 53,56 y 67 de la Ley 1437, antes citada el Secretario General de la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus funciones, procede por este medio a **notificar personalmente y de manera electrónica** de la resolución número **0151 del 06 de febrero de 2018**, expedida por el Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes, de acuerdo con su autorización radicada el día 30 de noviembre de 2017, bajo el número de radicación 2017142363-000-000.

En ese sentido y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que Usted acceda al acto administrativo, esto es que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo informado por el usuario.

Contra el acto administrativo que se notifica, procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Cordialmente,


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretaria General

SCHM/Lecs
07-02-2018
09:43 am

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Superintendencia
Financiera de Colombia Radicación 2017142383-018-000
Fecha: 09/02/2018 03:27 PM Sec. Dia: 3573
Trámite: 180-AA OFERTAS PÚBLICAS DE VALOR Anexos: No Salida
Tipo Doc: 30-RESPUESTA FINAL E Folios: 6
Ablica A: - Encargado: NO
Remitente: 441000 DIRECCION DE ACCESO A SclieJud.
Destinatario: 261-51 ISAGEN Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 07/05/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 0151 DE 2018

(06 FEB 2018)

Por la cual se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la oferta pública de unos bonos ordinarios y unos papeles comerciales que hacen parte de un programa de emisión y colocación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EMISORES Y OTROS AGENTES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los numerales 3° y 6° del literal A) del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que según los numerales 3° y 6° del literal A) del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 2555 de 2010, o el Decreto, corresponde al Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes autorizar la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en adelante RNVE, y resolver las solicitudes de autorización de ofertas públicas de valores en el país.

SEGUNDO: Que el artículo 6.3.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, establecen los requisitos especiales aplicables al Programa de Emisión y Colocación, en adelante, PEC.

TERCERO: Que según lo previsto por el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las emisiones de valores comprendidas dentro de un PEC podrán ser ofrecidas públicamente, en forma individual o simultánea, siempre que el régimen legal de los valores a ofrecer lo permita, para lo cual el emisor cuenta con un plazo de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto que haya autorizado la inscripción en el RNVE.

CUARTO: Que según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto 2150 de 1995, en los actos que autoricen una oferta pública de valores deberá indicarse el término dentro del cual ella deberá realizarse. Vencido dicho término sin que ésta se haya efectuado caducará la autorización respectiva. Para los efectos del cálculo del término, se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 1° del artículo 5.2.6.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

QUINTO: Que ISAGEN S.A. ESP, mediante radicación 2017142363, presentó la documentación para obtener autorización de la inscripción de unos bonos ordinarios y unos papeles comerciales que hacen parte de un PEC en el RNVE y su oferta pública,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000151** DE 2018

HOJA No. 2

Por la cual se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la oferta pública de unos bonos ordinarios y papeles comerciales que hacen parte de un programa de emisión y colocación

cumpliendo con los requisitos establecidos por las disposiciones del mercado de valores, en particular, los artículos 5.2.1.1.3 y siguientes, 6.3.1.1.1 y siguientes, 6.4.1.1.1 y siguientes y 6.6.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, y la oferta pública de unos bonos ordinarios y unos papeles comerciales que hacen parte de un Programa de Emisión y Colocación, PEC, de ISAGEN S.A. ESP, que tendrán las siguientes características:

- **Cupo Global del PEC:** Dos billones quinientos mil millones de pesos (\$2.500.000.000.000) moneda legal colombiana.
- **Número de Valores:** La cantidad exacta de valores que se emitirán se determinará al momento de cada una de las emisiones y en el respectivo aviso de oferta pública, en todo caso sin exceder el cupo global indicado, en los términos indicados en el numeral 2 del Reglamento de Emisión y Colocación de los valores del PEC, el Reglamento.
- **Mercado al que se dirigen los valores:** Mercado principal.
- **Destinatarios de la Oferta:** A los inversionistas en general, incluidas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y a los fondos administrados por éstas.
- **Bolsa de valores en la cual estarán inscritos los valores:** Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- **Administrador del PEC:** Depósito Centralizado de Valores S.A. – DECEVAL S.A.
- **Calificación:** La sociedad calificador de valores Fitch Ratings Colombia S.A. asignó las calificaciones de AAA (col) a los bonos ordinarios y F1+ (col) a los papeles comerciales que hacen parte del PEC.
- **Representante legal de los tenedores de bonos ordinarios:** Fiduciaria Central S.A.
- **Acta de Junta Directiva que autorizó la emisión de los valores que hacen parte del PEC y aprobó el reglamento de emisión y colocación de los valores del PEC:** Acta No. 279 del 7 de noviembre de 2017. Reglamento que fue modificado, el 9 de enero de 2018, en apartes no esenciales, por parte de los Delegados de la Junta Directiva, según facultades conferidas por ésta en la citada Acta.

Bonos Ordinarios

- **Ley de Circulación:** A la orden.
- **Denominación y valor nominal:** Los bonos ordinarios de las series A, B, C, D, E y F estarán denominados en pesos y su valor nominal será de un millón de pesos (\$1.000.000) moneda legal colombiana. Los bonos ordinarios de la serie G estarán denominados en UVR, y su valor nominal será de mil (1.000) UVR. Los bonos ordinarios de la serie H estarán denominados en Dólares y su valor nominal será de mil Dólares (USD 1.000).
- **Series y amortización:** Las emisiones de bonos ordinarios podrán constar de hasta ocho (8) Series, así: A, B, C, D, E, F, G y H, cuyas características particulares y de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0151 DE 2018

HOJA No. 3

Por la cual se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la oferta pública de unos bonos ordinarios y papeles comerciales que hacen parte de un programa de emisión y colocación

amortización son las señaladas en los numerales 5 y 11 del Reglamento y en los numerales 2.2.1 y 2.2.5 del Capítulo 2 de la Primera Parte del Prospecto de Información.

- **Inversión mínima:** La inversión mínima de los bonos ordinarios denominados en pesos será el equivalente al valor nominal de diez (10) bonos ordinarios, es decir, diez millones de pesos (\$10.000.000) moneda legal. En consecuencia no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni secundario por montos inferiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) moneda legal colombiana.

La inversión mínima de los bonos ordinarios denominados en UVR, será el equivalente al valor nominal de diez (10) bonos ordinarios, es decir, diez mil UVR (10.000). En consecuencia no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni secundario por montos inferiores a diez mil UVR (10.000).

La inversión mínima de los bonos ordinarios denominados en dólares, será el equivalente al valor nominal de cinco (5) bonos ordinarios, es decir, cinco mil (USD 5.000). En consecuencia no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni secundario por montos inferiores a cinco mil dólares (USD 5.000).

La inversión en los bonos ordinarios deberá hacerse, de acuerdo con el monto de inversión mínima, por un número entero de valores ya que los mismos no podrán fraccionarse.

- **Plazo de vencimiento:** Las series de bonos ordinarios tendrán plazos de vencimiento de capital entre un (1) año y treinta (30) años contados a partir de la correspondiente fecha de emisión, según lo dispuesto en el numeral 8 del Reglamento y en el numeral 2.2.2 del Capítulo 2 de la Primera Parte del Prospecto de Información.
- **Rentabilidad:** El rendimiento máximo de los valores para cada subserie será determinado conjuntamente por dos (2) de los tres Delegados, cumpliendo con los lineamientos señalados en el numeral 9 del Reglamento y en el numeral 2.2.3 del Capítulo 2 de la Primera Parte del Prospecto de Información.
- **Modalidad y periodicidad de pago de los intereses:** La modalidad de pago de los intereses será vencida. La periodicidad de pago de los intereses de los bonos ordinarios será establecida por el emisor en el correspondiente aviso de oferta en los términos previstos en el numeral 10 del Reglamento y en el numeral 2.2.4 del Capítulo 2 de la Primera Parte del Prospecto de Información.

Papeles Comerciales

- **Modalidad de emisión:** Serán emitidos bajo la modalidad de emisión única.
- **Ley de Circulación:** A la orden.
- **Denominación y valor nominal:** Los papeles comerciales de las series A, B, C, D, E y F estarán denominados en pesos y su valor nominal será de un millón de pesos (\$1.000.000) moneda legal colombiana. Los papeles comerciales de la serie G estarán denominados en UVR, y su valor nominal será de mil (1.000) UVR. Los papeles comerciales de la serie H estarán denominados en Dólares y su valor nominal será de mil Dólares (USD 1.000).
- **Series y amortización:** Las emisiones de papeles comerciales podrán constar de hasta ocho (8) Series, así: A, B, C, D, E, F, G y H, cuyas características particulares y de amortización son las señaladas en los numerales 5 y 11 del Reglamento y en los numerales 2.2.1 y 2.2.5 del Capítulo 2 de la Primera Parte del Prospecto de Información.
- **Inversión mínima:** La inversión mínima de los papeles comerciales denominados en pesos será el equivalente al valor nominal de diez (10) papeles comerciales, es

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0151 DE 2018

HOJA No. 4

Por la cual se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la oferta pública de unos bonos ordinarios y papeles comerciales que hacen parte de un programa de emisión y colocación

decir, diez millones de pesos (\$10.000.000) moneda legal. En consecuencia no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni secundario por montos inferiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) moneda legal colombiana.

La inversión mínima de los papeles comerciales denominados en UVR, será el equivalente al valor nominal de diez (10) papeles comerciales, es decir, diez mil UVR (10.000). En consecuencia no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni secundario por montos inferiores a diez mil UVR (10.000).

La inversión mínima de los papeles comerciales denominados en dólares, será el equivalente al valor nominal de cinco (5) papeles comerciales, es decir, cinco mil (USD 5.000). En consecuencia no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni secundario por montos inferiores a cinco mil dólares (USD 5.000).

La inversión en los papeles comerciales deberá hacerse, de acuerdo con el monto de inversión mínima, por un número entero de valores ya que los mismos no podrán fraccionarse.

- **Plazo de vencimiento:** Las series de papeles comerciales tendrán plazos de vencimiento de capital superiores a quince (15) días e inferiores a un (1) año contados a partir de la fecha de emisión, según lo dispuesto en el numeral 8 del Reglamento y en el numeral 2.2.2 del Capítulo 2 de la Primera Parte del Prospecto de Información.
- **Rentabilidad:** El rendimiento máximo de los valores para cada subserie será determinado conjuntamente por dos (2) de los tres Delegados, cumpliendo con los lineamientos señalados en el numeral 9 del Reglamento y en el numeral 2.2.3 del Capítulo 2 de la Primera Parte del Prospecto de Información.
- **Modalidad y periodicidad de pago de los intereses:** La modalidad de pago de los intereses será vencida. La periodicidad de pago de los intereses de los bonos ordinarios será establecida por el emisor en el correspondiente aviso de oferta en los términos previstos en el numeral 10 del Reglamento y en el numeral 2.2.4 del Capítulo 2 de la Primera Parte del Prospecto de Información.

Las demás características del PEC de bonos ordinarios y papeles comerciales serán las previstas en las autorizaciones de los órganos sociales del emisor, en el aviso de oferta, en el prospecto de información, en los contratos incorporados al respectivo trámite y demás documentos que sirvieron de soporte para emitir la presente autorización.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo señalado en el literal 1.3.6.1.1.8 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, en el primer aviso de oferta pública de cada una de las emisiones, se deberá informar sobre la destinación concreta de los recursos que se capten a través de la oferta y el porcentaje que se utilizará en cada una de las actividades señaladas en el numeral 4 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las emisiones de los bonos ordinarios y papeles comerciales comprendidos dentro del presente PEC, podrán ser ofertadas públicamente durante un plazo de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Este plazo podrá renovarse en los términos del artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso de oferta de cada emisión, de cada tipo de valor, el emisor deberá remitir a esta Entidad una copia. Lo anterior, aplica para los demás avisos que se publiquen posteriores al primero de cada emisión.

¹ La citada información se deberá remitir con el número radicación 2017142363 y utilizando la Actividad 41 'Reporte Información Documento Finalizado'

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0151 DE 2018

HOJA No. 5

Por la cual se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la oferta pública de unos bonos ordinarios y papeles comerciales que hacen parte de un programa de emisión y colocación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con una antelación de tres (3) días hábiles a la publicación del aviso de oferta de una nueva emisión a cargo del PEC, y a efectos de solicitar el Código ANN de la respectiva emisión, el emisor deberá solicitar a esta Entidad el Código de Inscripción de la emisión.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de los avisos de oferta publicados con posterioridad a la primera emisión, esto es, para las siguientes emisiones, debe incluirse la información correspondiente al cupo global autorizado, el monto ofrecido y colocado de la (s) emisión (es) anterior (es) y el remanente del citado cupo, incluyendo el monto a ofrecer en el correspondiente aviso, como acápite especial, en negrilla y mayúscula sostenida.

ARTÍCULO TERCERO: La oferta pública de los bonos ordinarios y papeles comerciales sólo podrá formularse una vez el emisor los haya inscrito en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

ARTÍCULO CUARTO: La publicación del primer aviso de oferta pública del PEC no podrá realizarse hasta que el emisor radique² ante esta Superintendencia, con un (1) día hábil de antelación a dicha publicación, los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la inscripción de los valores en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- b) Un (1) ejemplar del Prospecto de Información definitivo.

En lo que respecta al número y medio de entrega del prospecto para la Bolsa de Valores de Colombia S.A., se deben atender sus indicaciones, las cuales en todo caso deben permitir la consulta del prospecto al inversionista.

- c) Para efectos de la primera emisión de bonos ordinarios, deberá allegarse documento que acredite que el emisor está adelantando los trámites pertinentes para la inscripción del nombramiento del representante legal de los tenedores de los bonos en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social de la entidad.
- d) Para las posteriores emisiones, se deberá allegar la calificación, en los términos del parágrafo segundo del artículo 2.22.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: A más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el emisor deberá publicar a través de la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el aplicativo "*Publicación de Prospectos de Información*", el Prospecto de Información de los Valores del PEC y las certificaciones respectivas, dando cumplimiento a lo señalado para ello en el numeral 3 del Capítulo II, Título I, Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 o Circular Básica Jurídica.

Adicionalmente, deberá mantener publicado el prospecto de información y las certificaciones respectivas en la página web del emisor, según lo previsto en el artículo 5.2.1.1.4 del Decreto.

² Idem.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0151** DE 2018

HOJA No. 6

Por la cual se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la oferta pública de unos bonos ordinarios y papeles comerciales que hacen parte de un programa de emisión y colocación

PARÁGRAFO SEGUNDO: El emisor deberá tener en cuenta que mientras existan valores a cargo del PEC sin ser redimidos, deberá mantener vigente su calificación de riesgo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la cancelación de cada una de las emisiones con cargo al PEC, el emisor deberá cumplir con el artículo 5.2.6.1.7 del Decreto 2555 de 2010, relacionado con la cancelación de la inscripción de valores en el RNVE.

ARTÍCULO QUINTO: Mientras se encuentre vigente la oferta de los documentos de contenido crediticio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y con referencia a lo colocado en el mes anterior, el Emisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.16.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual se deberán seguir las pautas establecidas por la entonces Superintendencia de Valores en la Carta Circular Externa 10 del 6 de septiembre de 2001³ modificada por las Circulares Externas No. 22 y 37 del 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La información a que hace alusión este artículo se reducirá a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 6.16.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, a partir del segundo mes en que finalice el plazo de suscripción de los valores objeto de la oferta.

ARTÍCULO SEXTO: El pago de los derechos de inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores por valor de doscientos treinta y cuatro millones trescientos setenta y dos mil seiscientos pesos (\$234.372.600) moneda legal colombiana y de los derechos de oferta pública, se deberá efectuar a la cuenta corriente 030-245528-93, denominada SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de BANCOLOMBIA, Sucursal Bogotá.

El pago de los derechos de inscripción en el RNVE, *deberá hacerse a más tardar el día en que quede en firme la presente resolución.*

Los derechos de realización de la oferta pública serán el 0.35 por mil sobre el monto total de la respectiva emisión; este valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de oferta de la respectiva emisión, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 9º y 10º de la Resolución 1245 de 2006 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Los recursos por concepto de contribuciones que no se paguen en los plazos fijados en la presente resolución, causarán los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios según lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 8º de la Ley 964 de 2005.

Una fotocopia del recibo de consignación deberá ser remitida a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la consignación.

El incumplimiento en el pago dará lugar a la iniciación del proceso de cobro coactivo que adelantará la Subdirección de Representación Judicial y Funciones Jurisdiccionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El código del título ANN, para la primera emisión de los bonos ordinarios es: **COE16CBB010** y para la primera emisión de los papeles comerciales es: **COE16CPPC017**.

³ Carta Circular Externa 10 de 2001 y Circular Externa No. 22 de 2011 pueden consultarse en www.superfinanciera.gov.co Normativa.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **00151** DE 2018

HOJA No. 7

Por la cual se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la oferta pública de unos bonos ordinarios y papeles comerciales que hacen parte de un programa de emisión y colocación

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el presente acto le sea notificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los **06 FEB 2018**

**SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EMISORES
Y OTROS AGENTES,**


SANDRA PATRICIA PERÉA DÍAZ

NOTIFICAR: Doctora
 MARIANA ARTUNDUAGA TRUJILLO
 Apoderada Especial
 0261-51 ISAGEN S.A. ESP
 jvasquez@isagen.com.co
 Bogotá, D.C.

Dependencia: 441000
Radicación: 2017142363

Revisó: DEW *DEW*

Proyectó: *POB* POB.LFL.VVR. *[Signature]*

 Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL

RETIRADO POR: *Palmeira*

Oralle

⁴El apoderado especial acepta notificación electrónica, según lo manifiesta en su escrito con radicado 2017142363-015 del 31 de enero de 2018.